

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2014, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN MENORES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO. -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. A partir de la reforma constitucional publicada mediante el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales. Tal obligación para el estado mexicano implica la realización de acciones y políticas públicas tendentes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

En tanto que los artículos 4 y 17 de la Constitución General, establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, así como el derecho de acceso a la justicia a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que comprende dentro de las obligaciones del Estado, proporcionar un recurso efectivo para el caso de que se violenten sus derechos fundamentales.

Que los tribunales impartirán justicia en los plazos y términos que les imponga la ley, esto al emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, la fracción

III del artículo 116, de la misma Constitución General de la República, establece que el Poder Judicial de cada entidad federativa se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado es el órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, mismo que funciona en Pleno o en Salas, y que está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos generales y los especiales que requiera para lograr su adecuado funcionamiento a efecto de garantizar de la mejor manera el derecho humano de acceso a la justicia; para lo cual, en términos del artículo 87, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, también está facultado para aprobar el número de juzgados, su especialización, ubicación y límites geográficos al interior del estado.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40, respectivamente, refieren al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños, interés que ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la protección integral infantil.

CUARTO. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, su artículo 34, reconoce entre otros derechos, que las características de la infancia impactan en la vigencia de derechos de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, por lo que podrán participar en los asuntos que les compete, salvo circunstancias excepcionales, reconocidas

judicialmente, así como garantiza los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normatividad en la materia, otorgan a los niños, niñas y adolescentes, en base al principio de su interés superior.

QUINTO. Tomando en cuenta que las disposiciones de orden público de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre del año 2014, y que en sus artículos 6, 7, 9, 10 y 13 mediante la adopción de las medidas necesarias para garantizar los derechos de la niñez, sin discriminación de ningún tipo o condición, dichos preceptos contemplan una serie de acciones tendentes a garantizar su protección entre ellas, ordenar, fundar y motivar por la autoridad bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, y en su caso al Ministerio Público.

SEXTO. Que el diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General del Pleno Consejo de la Judicatura mediante el cual se creó el Juzgado Familiar Especializado en Menores del Poder Judicial del Estado de Durango, el que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número diecisiete de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce.

Se estableció que a partir del tres de marzo de dos mil catorce, ese Juzgado asumiría la competencia exclusiva de todos los procedimientos en materia familiar, tendentes a garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren encargados por orden judicial o administrativa en instituciones públicas o privadas, o en familia sustituta; cuando tales circunstancias tengan como causa una situación de

abandono, marginación, vulnerabilidad, desventaja social, maltrato, abuso, explotación (sexual, laboral, económica o cualquier otra de las que se mencionan o que definan las leyes relativas), expósitos u otra que ponga en peligro su seguridad y desarrollo físico y psicológico, además de los procedimientos de adopción.

SÉPTIMO. En la actualidad es indiscutible el amplio desarrollo que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos y en particular el reconocimiento que en él se ha dado de los derechos de niñas, niños y adolescentes siendo uno de ellos el de acceso a la justicia. Se trata de un derecho de la mayor importancia en la medida en que establece la existencia de un recurso efectivo ubicado en el ámbito judicial ante violaciones de derechos humanos, ya que las características específicas de la infancia impactan de forma significativa en la forma en que rinde su testimonio, en sus habilidades para comprender el lenguaje hablado, en su capacidad para elaborar un relato de manera coherente y ordenada, o para recordar los hechos de manera precisa y suficiente, así como la manera de cómo controlar las emociones para sobrellevar una situación que le provoca angustia, en su capacidad de mantener la atención y concentración durante la diligencia, entre otros aspectos.

De ahí la necesidad del estado de adoptar una serie de medidas especiales necesarias tendentes a la protección de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales, para garantizar su acceso pleno a la justicia, lo que permitirá que los menores puedan verdaderamente ejercer este derecho.

Por eso es indispensable impulsar ajustes razonables en los procesos judiciales que lleven a la garantía del derecho a la justicia de la infancia.

Estas modificaciones competen a los Poderes Judiciales, en su calidad de garantes del derecho de acceso a la justicia y

tutela judicial efectiva, así como de los derechos humanos en general.

OCTAVO. De lo anterior se advierte la necesidad de ampliar la competencia para la protección de los derechos humanos de los menores de edad, al Juzgado Familiar Especializado en Menores que de acuerdo a la normatividad vigente en la materia se denominará Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes; que vale decir tiene un alto grado de proximidad con los involucrados, esto al estar situado en el inmueble que ocupa la Casa Hogar de DIF estatal, lo que le permite dar seguimiento al resguardo de la mayoría de los menores, así como tener cercanía con la autoridad administrativa competente.

NOVENO. Así, acorde con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la modificación al acuerdo general 03/2014, por el cual se creó el Juzgado Familiar Especializado en Menores del Poder Judicial del Estado de Durango, en lo tocante a su denominación implica que dicho órgano jurisdiccional cambie a “**Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango**”, ubicado en las instalaciones de la Casa Hogar de DIF estatal.

DÉCIMO. Por otra parte, para dar celeridad a juicios como el de adopción entre particulares o internacional, al contar el Poder Judicial del Estado de Durango con un Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, resulta factible que sea éste quien conozca de dichos asuntos dada su naturaleza, pues ello permitirá que los tiempos requeridos para su solución, sean a favor de los menores y consecuentemente se materialice lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al asegurar el caso a una justicia pronta y expedita para los menores.

En tal virtud, en base al considerando anterior, los asuntos en trámite que se encuentren a la fecha en los juzgados familiares de la Capital, relativos a adopción entre particulares y adopción internacional, cuya competencia corresponda en base al presente acuerdo, al Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, deben ser remitidos a éste por conducto del Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura Estatal, previos los trámites que ello conlleve para su prosecución y conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 121 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que la Procuraduría de Protección por conducto de DIF estatal, será integrada en los términos que al efecto establezca la legislación orgánica correspondiente y la reglamentación interna del propio organismo, sus atribuciones serán entre otras la de solicitar al agente del Ministerio Público competente, la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, medidas que además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables, son el ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social y la atención médica inmediata, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas.

De igual forma la fracción VII del artículo 122, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le otorga a la Procuraduría de Protección la atribución de ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial

establecidas, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, niños y adolescentes, pero dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente y en su caso, al agente del Ministerio Público, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Por lo anterior resulta necesario ampliar la esfera de competencia del Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado, a fin de que sea este el que conozca y resuelva sobre todas las medidas para la protección de los menores a que se hace referencia.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el acuerdo general número 03/2014 por el que se creó el Juzgado Familiar Especializado en Menores del Poder Judicial del Estado de Durango, para cambiar su denominación por la de Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango, Durango.

SEGUNDO. Se amplía la competencia del Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, para que conozca además de los asuntos que actualmente se ventilan en su jurisdicción, de los procedimientos de adopción entre particulares y adopción internacional en trámite, ante los juzgados familiares de la Capital, y de los que en lo sucesivo se promuevan.

Para ello los procedimientos de adopción entre particulares y adopción internacional que actualmente se encuentren en

trámite, deberán remitirse previo acuerdo que pronuncie el juez de lo familiar correspondiente en cada expediente, al Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se amplía la competencia del Juzgado Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Durango, para que conozca y resuelva sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público competente sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas que se encuentren vigentes.

Así mismo, conocerá y resolverá sobre la cancelación, ratificación o modificación de las medidas de protección respecto de niñas, niños y adolescentes, decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, ya que dada su importancia en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá publicarse en dicho órgano; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo aprueban los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, **J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ** (Presidente), **GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS** (Vicepresidente), **MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA**, **ENRIQUE GARCÍA CARRANZA**, **ROCÍO VALLES MARTÍNEZ**, **SUSANA PACHECO**



RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, LILIA ESTHER TÉBAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, JUAN GUILLERMO TORO LERMA, MARÍA DEL REFUGIO BOBADILLA SAUCEDO y JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante el DR. **MANUEL VALADEZ DÍAZ,** Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que da fe.